



Municipalidad Distrital
Cnrl. Gregorio Albarracín L.

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Decreto de Alcaldía N° 002 - 2018

Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 de Enero del año 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.-



VISTO:

El Informe N° 005-2018-JCCV-GAT/MDCGAL de fecha 05 de Enero del año 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 74° de la Constitución Política del Perú establece que el Régimen Tributario de los Gobiernos locales concordante con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia y ejerce su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, con respecto a los principios de reserva de la ley, de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, mediante el Informe N° 005-2018-JCCV-GAT/MDCGAL de fecha 05 de Enero del año 2018, establece los parámetros para la aplicación y recepción masiva de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Declaración Jurada de Permanencia en el giro de las Licencias de Funcionamiento para el Ejercicio Fiscal 2018, en concordancia con la Ley de Tributación Municipal.



Que, de conformidad con el artículo 14° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta el 28 de febrero del año 2018, por lo que corresponde disponer el inicio de la Recepción masiva de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada Jurisdicción Distrital.



A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Que, el artículo 13° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el segundo párrafo indica que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 01 de enero del presente año, y conforme lo señala el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), para el año 2018 la suma de S/. 4, 150,00 (Cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 Soles), por lo que el monto mínimo pagar por concepto de Impuesto Predial en nuestra Institución Edil para el presente ejercicio fiscal 2018 es de 0,6% de la U.I.T., equivalente a S/. 24.90 (Veinticuatro con 90/100 Soles).



Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín L.

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Decreto de Alcaldía N° 002-2018

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 de Enero del año 2018

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración jurada, en su artículo 3° establece que, la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción. En el artículo 11° de la misma norma, indica que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, al no existir en nuestra Institución Edil, Ordenanza Municipal que regule ello, amerita precisar la recepción de Declaración Jurada de Permanencia en Giro en las Licencias de Funcionamiento expedidos hasta el 28 de Febrero del año 2018.

Que, estando a las facultades contenidas en el Artículo 42° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, D.S. N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y con visación del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, y.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Declaración Jurada de Permanencia en Giro de la Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2018, a partir de la emisión del presente Decreto hasta el 28 de Febrero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las modalidades de pago de Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente forma:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente año 2018, el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, equivalente a S/. 24.90 (Veinticuatro con 90/ 100 soles).

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR el texto aprobatorio del presente Decreto en el Diario de mayor circulación local, a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el Portal Institucional www.munialbarracin.gob.pe y su difusión a la Subgerencia de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c
Archivo
Alcaldía
GM
GA
CSGIII
CAJ
GAT

